JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO TRABAJADOR AFORADO
DEMANDANTE	• GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
DEMANDADO	• EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP
DECISION	ADMITE DEMANDA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00143-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 26 numeral 5º del CPTSS se advierte que la demanda bajo estudio con cumplió con el requisito exigido por la ley, esto es, anexar la reclamación administrativa que fue realizada frente a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP.

Anexo que se torna obligatorio dada la naturaleza jurídica de la demandada, que es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, encargada de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, entidad descentralizada por servicios que pertenece a la rama ejecutiva del poder público (artículos 365 a 370 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, artículo 38 de la Ley 489 de 1998, artículo 6º del CPTSS).

Lo cual se hace exigible, aunque la acción judicial en trámite sea de índole especial para efecto de obtener el reintegro pretendido por fuero sindical tal como se ha decantado judicialmente, entre otros, en la sentencia C-1232 del 29 de noviembre de 2002.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral corregida y con el anexo mencionado, enviando copia de la subsanación a la parte demandada, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda especial de fuero sindical promovida por GERMÁN ALONSO GÓMEZ CASTRILLÓN en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. ESP por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos que adolece la misma, enviando copia de la subsanación a la parte demandada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada SANDRA JASLEYDY HOYOS SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.872.567 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.034 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónico de la abogada de la parte demandante sajaho@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

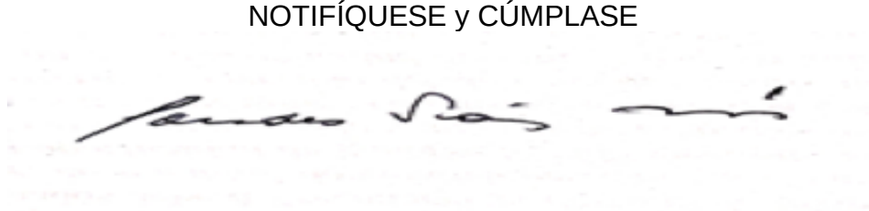

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj